

Alberto Filippi

LA FILOSOFÍA DE BOBBIO EN AMÉRICA LATINA Y ESPAÑA

6. Influencias de su teoría general del derecho y de la teoría de la democracia

Volviendo a rastrear las relaciones de Bobbio con América Latina, debe destacarse que, en orden cronológico, la primera reseña hecha por Bobbio a un trabajo de colegas americanos –y que, por lo tanto, constituye el inicio de su diálogo con ellos– fue el estudio (que él conoció a través del amigo en común Treves) de Carlos Cossio, sobre *La plenitud del orden jurídico y la interpretación judicial de la ley* (Buenos Aires, Losada, 1939), reseña aparecida en *la Revista Internazionale di Filosofia del Diritto*, en el número 4/5, de 1940 (Cueto Rúa, 1997).

Squella Narducci ha recordado cómo

El pensamiento de Bobbio estuvo muy presente en la fundación en la Argentina, bajo la presidencia de Raúl Alfonsín, del Consejo Federal para la Consolidación de la Democracia. Tras esa iniciativa estuvieron Genaro R. Carrió [que fue presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación durante el gobierno del presidente Alfonsín] y Carlos Santiago Nino. El propio ex presidente Alfonsín parece ser, hasta el día de hoy, un asiduo lector de Bobbio, lo mismo que algunos de quienes fueron sus ministros o miembros de la Corte Suprema de Justicia de ese entonces (Squella Narducci, 1996).

Luego de la ya citada experiencia de Jiménez de Asúa (y antes de la presencia incluso personal de Bobbio en la Argentina con el retorno de la democracia), Ernesto Garzón Valdés había ya traducido y revisado, junto con Genaro R. Carrió, la edición en español de *El problema del positivismo jurídico*, publicado por la Editorial Universitaria de Buenos Aires en 1965 (pero cf. Bobbio, 1970).

En 1977 Antonio Martino tomó la iniciativa de traducir *De la estructura a la función* (publicada en Milán por *Comunità*, con el título de *Nuovi studi di teoria del diritto*, en 1977). Este libro, según Martino, tendría, más que cualquier otro, una relevante influencia en los ambientes universitarios argentinos, y entre los juristas en general, “por el enorme rigor y por la pulcritud con la cual Bobbio distingue los términos de las viejas controversias, puntualiza posiciones y propone nuevos criterios de reflexión teórica”.

Considero interesante citar aquí, ampliamente, la carta que Martino me envió (en enero de 2002) en respuesta a una solicitud mía de evocar sus viejos recuerdos, ya que él fue uno de los primeros latinoamericanos en tener un trato confidencial con el Maestro, como lo testimonia esta singular evocación.

Conocí a Norberto Bobbio en octubre de 1972 con motivo de haberme invitado, con una beca del gobierno italiano, como *visiting professor* a la Universidad de Turín a pasar el año académico 1972-1973. Bobbio pasaba de ser decano de la Facultad de Derecho a ejercer su cargo en la Facultad de Ciencias Políticas, así que, por una feliz casualidad, heredé su estudio en via Sant’Ottavio 20. Participé de las clases de Ciencia Política de Bobbio en los años académicos 1972-1973 y 1975-1976.

Recuerdo que una mañana, caminando desde la facultad hasta su casa, Bobbio me dijo “en realidad la democracia es más revolucionaria que el socialismo, pues con la primera no sabemos dónde podemos ir, nos ponemos en manos de una mayoría y aceptamos los resultados, con el segundo, sabemos dónde queremos ir, aunque haya matices”. Siempre fue un realista. Bien orientado a los hechos, cosa rara para un jurista y pesimista. Bajo su dirección y la de Scarpelli escribí mi primer libro en italiano: *Le definizioni legislative* (Turín, Giappichelli, 1975). Un libro escueto resultado de mis investigaciones. La primera versión del libro, inconsciente de mis limitaciones lingüísticas, tenía una presentación bastante literaria y mucho humor. Cuando fui a recoger su corrección, casi me desmayo. Estábamos en su “casa-librería” de via Sacchi 66, cuando me entrega un texto donde casi la mitad estaba tachado directamente con lápiz rojo y suprimido. Le hice notar que mi manera de escribir era ésa, llena de humorismo. Y contestó que “eso” no era adecuado para un libro científico que debía editarse en una colección de la Universidad de Turín. Picado en mi amor propio, le hice notar que también Bertrand Russell era irónico en sus escritos. Inolvidable la respuesta: “cuando seas famoso como Russell, escribirás como quieras, ahora que la publicación depende de mí, o se publica un texto descarnado o no se publica”. De más está decir que gracias a su intransigencia eliminé todas las redundancias y el libro ganó en claridad.

Cuando escribí la voz *Bobbio* para el *Dictionnaire des Philosophes* (Presses Universitaires de France, 1979) me parecía impropio hacerle ver el texto antes de publicarlo; por otro lado, estaba aterrado pensando en sus comentarios cuando lo leyese. En cuanto apareció el volumen, me invitó a su casa a tomar té. Hablamos de los más diversos argumentos, pero ni una palabra de mi artículo sobre él. Cuando me acompañaba para ponerme el sobretodo, se detuvo en el pasillo y me dijo: “Non essendo uno storico te la sei cavata molto bene”. El lector no puede imaginar la música celeste que eran para mis oídos esas palabras; era un elogio, sin duda “a lo Bobbio”, pero elogio al fin. Contrariamente a cuanto pueda creerse hoy en día, Bobbio fue siempre muy reacio a ser traducido. Sí algunos de sus trabajos están directamente escritos por él en francés o inglés. Nunca escribió un libro, era un ensayista de unas treinta páginas de promedio. Cuando apareció el libro *Dalla struttura alla funzione*, me pareció importante su traducción en castellano, pues no existía nada similar en español. Cuando se lo propuse, el Maestro dio muchas vueltas sobre cómo iba a poder controlar la fidelidad de la traducción. Finalmente aceptó. Propuse el libro en Buenos Aires, a la editorial Astrea. Me dijeron que no tenía salida comercial, y que no lo iba a vender ni en diez años... Fui entonces a verlo a Sentis Melendo, un procesalista español, que en Buenos Aires tenía una casa editorial; fino jurista, comprendió inmediatamente que el trabajo de Bobbio era extraordinario y se decidió a publicarlo. Para entonces –concluía su carta Martino– hacía su doctorado en Turín un joven español alumno de

Elías Díaz. Finalmente, Sentis murió y el joven español, Ruíz Miguel de apellido, no sólo hizo una traducción estupenda, sino que logró su inmediata publicación y, sobre todo, la confianza de Bobbio, quien a partir de entonces, permitió muchas traducciones al español de sus obras. Por cierto, no tantas como hoy circulan. (Carta de A. Martino a A. Filippi, desde Pisa a Roma, del 30 de enero de 2002.)

Por el conjunto de tales razones de fondo, estudiado y meditado en la América Latina de los años ochenta, el aporte de Bobbio resultó ser un poderoso antídoto y una fuerte cura intelectual respecto de todas aquellas negaciones sistemáticas y violentas de las instituciones, que, si bien son típicas de las dictaduras, son también, y en buena medida, el efecto de las políticas antiliberales y antidemocráticas que se habían desarrollado en los decenios precedentes. Conceptos que –interpretando lo que se estaba elaborando en aquellos años en América Latina, tratando de preparar una nueva concepción institucional y política de la democracia– tuve ocasión de exponer casi veinte años atrás y que me parece oportuno recordar aquí como testimonio de la fecunda y creciente influencia del pensamiento jurídico político de Bobbio.

La ocasión fue un seminario internacional de estudios promovido por el Consiglio Regionale del Piemonte sobre la *Democrazia in America latina negli anni '80*. En mi ponencia introductoria, observaba cómo, en muchos países latinoamericanos, se había realizado una convivencia anormal pero funcional entre formas de coacción económica y de coacción política y personal, que se habían vuelto así en el fundamento mismo de la praxis totalitaria.

Es necesario afirmar con fuerza que en la relación entre (no) igualdad y (no) liberalismo en América Latina, en el ámbito de las instituciones económicas y de aquéllas jurídico políticas, valen las observaciones que muchos estudiosos han desarrollado acerca de los límites que estas dos instancias han conocido en la tradición de los países europeos más avanzados. En realidad, también en Europa “si bien se puede decir que el liberalismo es una doctrina parcialmente igualitaria, se necesita agregar que ella es igualitaria más en las intenciones que en los resultados, desde el momento que entre las libertades protegidas está generalmente comprendida también aquella de poseer y de acumular sin límites bienes económicos a título individual, y la libertad de emprender operaciones económicas (la así llamada libertad de iniciativa económica), de las cuales han tenido origen, y continúan teniéndolo, las más grandes desigualdades en las sociedades capitalistas más avanzadas” (Bobbio, 1980). Por lo demás –agregaba–, no es una novedad que “las doctrinas igualitarias han siempre acusado al liberalismo de ser factor y productor de un régimen fundado sobre la desigualdad económica: basta recordar que para Marx la igualdad jurídica de todos los ciudadanos, sin distinciones de órdenes, proclamada por la Revolución Francesa, no fue en realidad más que un instrumento del cual la clase burguesa se sirvió para liberar y tornar disponible la fuerza-trabajo necesaria para el desarrollo del capitalismo naciente, a través de la útil ficción del contrato voluntario entre individuos supuestamente libres”. Por otro lado, no se debe olvidar que, en la tradición liberal de las democracias que actualmente consideramos avanzadas, sigue siendo necesario distinguir entre “instituciones representativas” y “democracia”. De hecho, un régimen democrático que se considere realmente tal, está formado por todos los derechos de libertad y no por las solas instituciones

parlamentarias; por otro lado, un régimen representativo es democrático solamente si está basado en la aplicación efectiva del sufragio universal, que garantice, además de la igualdad de los derechos entre la mayoría y la minoría, también –concluía con las palabras de Bobbio– las formas institucionales efectivas de “democracia participativa y procedural” (Bobbio, 1981a; Filippi, 1982: 67-68).

En los años ochenta y noventa los temas bobbianos de mayor interés están ligados, como ya lo he indicado, a las “sutiles y esclarecedoras distinciones sobre los modos de la democracia y acerca de las distintas formas del socialismo” (A. Squella Narducci, 1996: 26). Para una visión general de la cultura jurídica argentina de esos años, cf. G. R. Carrió (1985: 55-73) y R. Vigo (1997). Debo registrar, además, que Bobbio había reseñado el trabajo de Genaro R. Carrió (1970) en la *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, XLVII, 1970. Por otra parte, en 1978, Esther Aguinsekj compila *Tres estudios para una introducción a la Filosofía del Derecho*, (FCU, Montevideo), donde incluye textos de Fernández Galiano, Bobbio y Reale.

En síntesis: se debe observar que existe una constante en casi todos los autores que, en América Latina, han recibido e interpretado el pensamiento de Bobbio, y es la centralidad de la fundamental cuestión histórico teórica de la *moderna democracia jurídico-política*, de los desafíos de su consolidación y de los cíclicos e incumbentes peligros de su derrumbe (O'Donnell, 1996; Cheresky-Puosadela, 2001; Delich, 2002; Mocca y Portantiero, 2002). Al sostener este punto, tomo en consideración, incluso, algunos trabajos más recientes de Bobbio sobre este aspecto de su pensamiento, que ha sido considerado central por latinoamericanos y españoles: la voz “democrazia” en el *Lessico della politica* (1987a: 160-170; 1987b: 3-17; 1981b: 3-21; 1995a: 3-17). Tengo también en cuenta la notable contribución de L. Ferrajoli, *Diritto e Ragione* (Prefacio de Norberto Bobbio), 1989, particularmente el parágrafo 60 de la parte quinta, como así también los estudios sucesivos sobre “Diritti fondamentali”, que representan un desarrollo teórico crucial y decisivo para la construcción de una teoría jurídico-política de la democracia –con participaciones de Riccardo Guastini, Ermanno Vitale, Mario Jori y Danilo Zolo–, publicados en *Teoria Politica* (1998: 3-33), y la reciente réplica del mismo Ferrajoli, “I diritti fondamentali nella Teoria del Diritto”, en *Teoria Politica*, núm. 1 (1999: 53-96). Ensayos ahora reunidos en el volumen *Diritti fondamentali*, a cargo de E. Vitale (Ferrajoli, 2001; pero cf. también Ferrajoli, 1999 y 2002, y Bovero, 2002).

En suma, se trataba ya entonces de comprender de qué manera la perspectiva teórica que ofrecía el pensamiento del filósofo político turinés nos permitía (y más aún, nos obligaba a) realizar el análisis de las concepciones latinoamericanas de la democracia –y de las mutaciones de lenta, progresiva democratización que caracterizaron los años ochenta y noventa– estudiando el nexo histórico-teórico y jurídico político existente entre las crisis del tradicional sistema

“oligárquico liberal” y de las dictaduras y posterior progresiva afirmación de las formas de gobierno liberal-democráticas. Se verifica así, además, el alcance de las contribuciones teóricas de Bobbio en un contexto histórico político diverso del europeo y, también por esto, más comprometido. Contribuciones que aparecen historiográficamente dirimentes para llegar a un repensamiento crítico de las instituciones democráticas como condición indispensable (aunque no suficiente) para elaborar y actuar formas institucionales de un nuevo orden de justicia internacional capaces de involucrar como protagonistas *a la par* tanto latinoamericanos como europeos y para poder –al final de un tan largo recorrido histórico teórico– concebir y afirmar en una perspectiva universalista el *cosmopolitismo de los derechos fundamentales*.